

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, miércoles 11 de noviembre de 1998

AÑO XVI - N° 6713

Pág. 165627

PCM

Aprueban el Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles

DECRETO SUPREMO
N° 044-98-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26410 se creó el Consejo Nacional del Ambiente -CONAM- con la función, entre otras, de establecer criterios y patrones generales de ordenamiento y calidad ambiental, así como coordinar con los Sectores la fijación de los límites permisibles para la protección ambiental, de acuerdo con el inciso c) del Artículo 4° de la mencionada Ley;

Que, en cumplimiento de la Quinta Disposición Transitoria de la referida Ley, el CONAM convocó a la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el proyecto del Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles;

Que, a tales efectos se han aplicado los criterios establecidos en los Artículos 22° a 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 048-97-PCM;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 2) del Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, el mismo que consta de quince (15) Artículos reunidos en cuatro (4) capítulos, ocho (8) disposiciones complementarias y dos (2) anexos (Diagrama de Flujo y Glosario de Términos).

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Pesquería, por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

MARINO COSTA BAUER
Ministro de Salud

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

JOSE VILLANUEVA RUESTA
Ministro del Interior

REGLAMENTO NACIONAL PARA LA APROBACION DE ESTANDARES DE CALIDAD AMBIENTAL Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1° (Finalidad).- El presente reglamento tiene por finalidad establecer las etapas y los procedimientos para la aprobación de: (a) los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y (b) los Límites Máximos Permisibles (LMP) de las emisiones y efluentes.

Artículo 2° (Coordinación).- El desarrollo de los procedimientos será coordinado por el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM).

Artículo 3° (Instancia de coordinación).- La Comisión Técnica Multisectorial (CTM), es la instancia de coordinación y concertación a nivel político para la aprobación de los ECA y LMP. La CTM está prevista en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26410, en el D.S. N° 048-97-PCM y conformada de acuerdo con el Artículo 14° del Decreto del Consejo Directivo del CONAM N° 001-97-CONAM/CD.

Capítulo II Del Programa Anual de ECA y LMP

Artículo 4° (Definición y contenido).- El Programa Anual de ECA y LMP es el documento aprobado por la CTM, que reúne el conjunto de proyectos multisectoriales y sectoriales para el estudio, revisión y aprobación de los ECA y LMP respectivos, durante el ejercicio anual correspondiente.

El Programa deberá establecer las prioridades, fuentes de financiamiento, cronogramas y responsabilidades para determinar los ECA y LMP, así como la composición de los Grupos de Estudio Técnico Ambiental (GESTA).

Artículo 5° (Solicitudes y propuestas).- Las solicitudes y propuestas para el establecimiento y/o revisión de ECA y LMP deben ser presentadas al CONAM, por alguno de los miembros de la CTM, fundamentando la necesidad de establecer los mismos y adjuntando los estudios preliminares que correspondan.

Artículo 6° (Criterios para la Elaboración y Aprobación del Programa Anual).- Para la priorización de los ECA y LMP que serán incorporados en el Programa Anual, el CONAM tomará en cuenta los siguientes criterios:

- La política nacional ambiental;
 - Los de protección ambiental transsectoriales concertados por la CTM para cada Programa Anual;
 - Los requerimientos nacionales y sectoriales basados en las necesidades de carácter ambiental; y,
 - Los ECA y LMP que deban ser revisados según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del presente reglamento.
- e) La necesidad de garantizar que los LMP guarden coherencia con los ECA.

El Programa Anual de ECA y LMP será aprobado por la CTM, teniendo como plazo máximo el 31 de octubre de cada año, debiendo ser publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Las modificaciones que por razones de urgencia se efectúen al Programa Anual, serán aprobadas por la CTM conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las cuales también deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Capítulo III Del Procedimiento

Artículo 7° (Etapas del procedimiento).- Los procedimientos de formulación de ECAs y LMPs tendrán las siguientes

etapas: (a) inicial, (b) estudio, (c) consulta pública, (d) decisión y (e) aprobación. La consulta intersectorial se mantendrá durante todas las etapas. El diagrama de flujo del procedimiento figura en el Anexo N° 01, el cual forma parte integrante del presente reglamento.

Artículo 8° (Etapas inicial).- La etapa inicial comprende la recepción de solicitudes y propuestas de ECA y LMP, así como su inclusión en el Programa Anual. Está a cargo del CONAM la formulación del Programa Anual. Esta etapa concluye con la aprobación del Programa Anual por la CTM.

Artículo 9° (Etapas de estudio).- La etapa de estudio comprende los análisis técnicos, socioeconómicos y ambientales, las consultas técnicas e intersectoriales y la preparación del informe y del anteproyecto.

El estudio para definir los LMP será desarrollado por el Sector asignado en el Programa Anual y el estudio para definir los ECA por el GESTA establecido; en ambos casos los estudios se efectuarán en los plazos y condiciones señalados en el Programa Anual.

El GESTA a través de su Secretario Técnico o el Sector asignado, son los autorizados a solicitar información directamente a cualquier organismo público o entidad privada, quedando éstos obligados a entregarla. Igualmente, podrán solicitar información y opiniones de terceros, especialistas e interesados; la información y opiniones obtenidas deberán quedar adjuntas al informe.

Sin perjuicio de las directivas o guías metodológicas que pueda aprobar el Consejo Directivo del CONAM sobre la estructura y contenidos del informe, éste deberá comprender entre otros: a) las alternativas analizadas debidamente sustentadas si las hubiera; b) un análisis de los efectos ambientales, socioeconómicos y de salud de la aplicación inmediata o gradual del anteproyecto; c) las condiciones y medios requeridos para el control y la vigilancia de su cumplimiento, así como las instituciones responsables de los mismos; d) la opinión de los sectores involucrados; y e) el anteproyecto de norma con su exposición de motivos.

Esta etapa concluye cuando el informe y anteproyecto son remitidos a la CTM, quien decidirá si los mismos reúnen o no las condiciones necesarias para pasar a la consulta pública. En caso negativo, éstos vuelven al Sector o al GESTA para efectuar los estudios correspondientes, debiendo la CTM indicar los fundamentos de su decisión.

Artículo 10° (Etapas de consulta pública).- Sin perjuicio de la reglamentación que dicte el CONAM en esta materia, para la consulta pública se procederá de la siguiente forma:

- El GESTA conducirá la consulta pública de los ECA, mientras que el Sector asignado lo hará para los LMP.
- Se efectuará la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial El Peruano.
- Simultáneamente el informe se pondrá a disposición de los interesados.
- Se recibirán comentarios u observaciones por escrito de los interesados, dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación efectuada.

El Sector o el GESTA, según corresponda, deberá analizar los comentarios y observaciones recibidos, debiendo absolverlos, reformando el anteproyecto de ser el caso. Los aspectos que no hubieran merecido observaciones no serán reconsiderados, salvo que se produjera alguna incompatibilidad en el anteproyecto.

Esta etapa concluye remitiendo el anteproyecto sin modificaciones o reformado, a la CTM.

Artículo 11° (Etapas de decisión).- En esta etapa la CTM decide la recomendación o no del anteproyecto. Si el anteproyecto no recibe la recomendación de aprobación de la CTM, lo devolverá al Sector o GESTA, disponiendo su revisión u otras medidas que se consideren pertinentes, debiendo indicar los fundamentos de la decisión.

Artículo 12° (Etapas de aprobación).- El CONAM remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros el proyecto de ECA o LMP, para su aprobación mediante Decreto Supremo, debiendo ser refrendado por los Sectores involucrados.

Capítulo IV De los Grupos de Estudio Técnico Ambiental (GESTA)

Artículo 13° (Grupos de Estudio Técnico Ambiental).- Los Grupos de Estudio Técnico Ambiental (GESTA), a que se refiere el Artículo 4° del presente reglamento, están compuestos por representantes de las instituciones de los sectores público y privado y por las personas naturales designadas por sus cualidades profesionales; y son los encargados de realizar los estudios y elaborar los anteproyectos de ECA, de conformidad con el Programa Anual aprobado.

Para estos fines el CONAM definirá el número de GESTA necesarios para cumplir con el Programa Anual asimismo designará a los Secretarios Técnicos asignará los recursos y

establecerá la composición y duración de cada GESTA. En cualquier momento, consultores de reconocida experiencia en las materias asignadas podrán participar en calidad de asesores de los GESTA.

Los Secretarios Técnicos propuestos deberán ser representantes de una de las instituciones integrantes de la CTM.

Una vez nombrados, los integrantes del GESTA tienen la obligación de instalarse, organizarse, participar activamente en el desarrollo del estudio encomendado y asistir regularmente a las sesiones.

Artículo 14° (Duración).- Los GESTA y sus miembros se mantienen en funciones durante el plazo previsto por el Programa Anual aprobado.

Artículo 15° (Funcionamiento de los GESTA).- El CONAM dictará las directivas generales necesarias para el buen desempeño de los GESTA, las que deberán cumplirse durante el desarrollo de los proyectos.

En la etapa de estudio, el Secretario Técnico del GESTA llevará las actas de las sesiones, en las que se registrarán las informaciones, resultado de las consultas u opiniones y los acuerdos adoptados. Los acuerdos de sesiones anteriores podrán ser reconsiderados si los integrantes presentes lo aceptan; si no se aceptara reconsiderar algún acuerdo se dejará constancia en el acta de la sesión.

Disposiciones Complementarias

Primera.- (Revisión).- Los ECA y LMP que se establezcan sobre la base de las disposiciones del presente reglamento, podrán ser revisados después de cinco (5) años de su aprobación, en los casos debidamente sustentados. El plazo señalado podrá variar en los casos técnicamente justificados y aprobados por la CTM.

La Secretaría Ejecutiva de CONAM difundirá los ECA y LMP vigentes, sus revisiones y modificaciones, incluyendo los existentes a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento.

Segunda.- (Casos especiales).- La CTM podrá aprobar modificaciones a las etapas del procedimiento establecidas en el Capítulo III del presente reglamento, en los casos en que existan los fundamentos técnicos para:

- Reducir la etapa de estudio cuando se requiera adoptar un Estándar Internacional o de nivel internacional propuesto por una institución integrante de la CTM;
- Reducir hasta en veinte (20) días calendarios la etapa de consulta pública.

Tercera.- (Aplicación del Reglamento).- Este reglamento será de aplicación inmediata. A tales efectos, la CTM aprobará el primer Programa Anual dentro de sesenta (60) días calendario de entrar en vigencia el presente reglamento.

Los ECA y los LMP existentes en la fecha de aplicación del presente reglamento mantienen su vigencia y en caso sean revisados, se aplicarán los criterios y procedimientos establecidos en el Artículo 6° y Capítulo III del presente reglamento.

Cuarta.- (Aplicación de los LMP).- Las actividades existentes a la fecha de entrada en vigencia de aquellos LMP establecidos según el procedimiento del presente reglamento, se adecuarán a los mismos en los plazos que establezca la norma que los apruebe, sin perjuicio de la estabilidad derivada de los programas, convenios y acuerdos celebrados con la autoridad competente antes de la vigencia del presente reglamento.

Los LMP que se aprueben siguiendo el presente reglamento, serán de aplicación inmediata para las actividades que se inician luego de su vigencia.

Quinta.- (Aplicación de los ECA).- Los ECA que se aprueben siguiendo el presente reglamento entrarán en vigencia en forma inmediata.

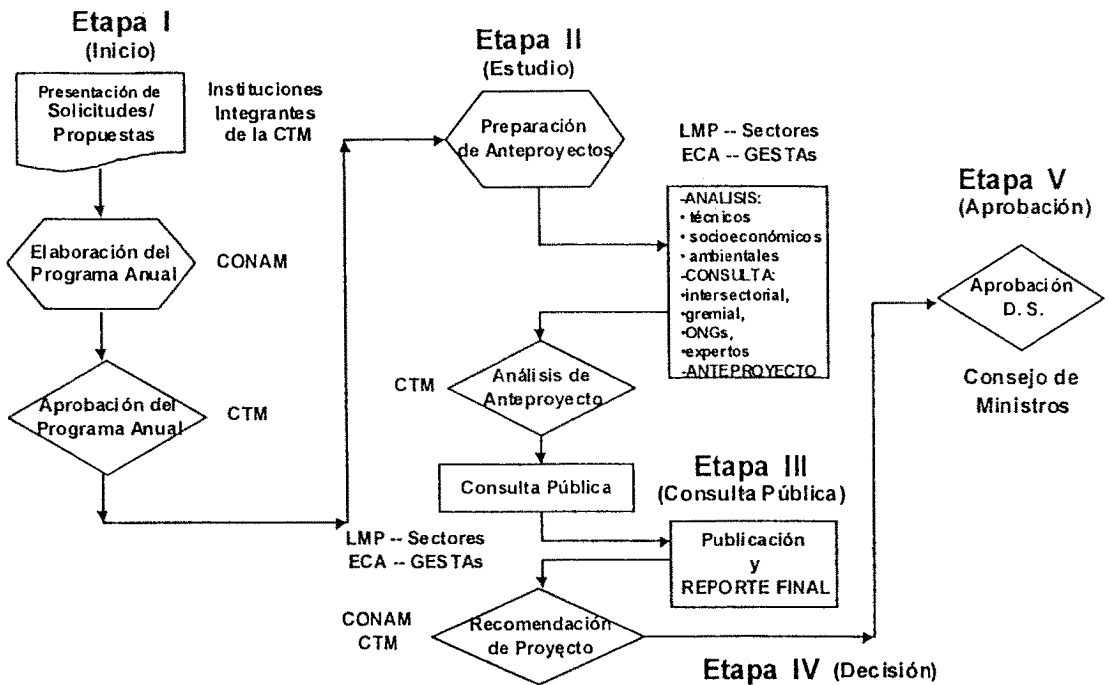
Sexta.- (Grupos de trabajo existentes).- Las comisiones, grupos de trabajo y otras instancias que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento que estuvieran encargados de efectuar estudios y proponer ECAs o LMPs, continuarán sus actividades siempre y cuando ajusten sus procedimientos a lo dispuesto en este reglamento. En el caso de estudios cuyo propósito es proponer ECAs, los grupos de trabajo deberán ajustar su composición a la de un GESTA, de acuerdo a lo que señala el Capítulo IV del presente reglamento.

Sétima.- (Aplicación extraordinaria de estándares internacionales o de nivel internacional).- En el caso específico que se requiera un ECA o LMP y éstos no hubieran sido aprobados en el país para la actividad correspondiente, el Sector competente utilizará sólo para ese caso específico un estándar internacional o de nivel internacional, previa coordinación con los sectores involucrados y el CONAM. Para estos casos el CONAM mantendrá un registro actualizado de los estándares internacionales o de nivel internacional que hayan sido utilizados en el país.

Octava.- (Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú).- Los ECA y LMP deberá, en lo posible, ser expresados considerando el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUP).

Anexo N° I

Diagrama de Flujo sobre la Aprobación de ECA y LMP



2155
Escuela de Negocios

TALLER TRIBUTARIO

“PROCESOS TRIBUTARIOS”

La estrategia procesal en el conflicto tributario

- (/) Usted tiene la razón pero...
 - ¿Tiene pruebas?
- (/) ¿Habrá un nuevo REFE o fraccionamiento?
 - ¿Cuál es el estado de sus procesos tributarios?
- (/) ¿Cómo destruir las presunciones tributarias?
- (/) ¿Cuándo proceden los embargos? ¿Cómo levantarlos?
- (/) ¿Qué está pasando con las acciones de amparo?

Temas a tratar:

- Teoría del proceso tributario, las pruebas
- La fiscalización, el proceso administrativo y el judicial
- El nuevo proceso coactivo, los embargos
- Derecho procesal constitucional

FECHA Y HORA : Jueves 19 de noviembre de 6:00 a 9:00 p.m.
LUGAR : El Pardo Hotel, salón Pardo I - Jr. Independencia N° 141, Miraflores. Estacionamiento disponible.
INVERSION : Suscriptores sólo confirmar. No suscriptores: US\$141.60 (Inc. IGV)
INFORMES : Jr. Recavarren N° 382. Of. 501, Miraflores, Telef. 445-2847 / 446-3720
 Fax: 241-2388 / e-mail: escuela2155@chavin.rcp.net.pe

2155

**ANIBAL QUIROGA LEON / CESAR LUNA - VICTORIA LEON
 GUILLERMO RUIZ SECADA**

Anexo II**Glosario de Términos****Estándar de Calidad Ambiental (ECA)**

Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni del ambiente.

Dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.

Limite Máximo Permisible (LMP)

Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser excedido causa o puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente.

Dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.

Estándar Internacional

Es aquel estándar que procede de un organismo del Sistema de las Naciones Unidas.

Estándar de Nivel Internacional

Es aquel estándar adoptado por algún país o comunidad de países.

Efluente

Descarga líquida de materiales de desecho en el ambiente, el cual puede estar tratado o sin tratar. Generalmente se refiere a aguas contaminadas.

Emisión

Todo fluido gaseoso, puro o con sustancias en suspensión; así como toda forma de energía radioactiva o electromagnética (sonido), que emanen como residuos o productos de la actividad humana.

Caso ambiental específico

Está referido a las situaciones particulares, tales como la aprobación de estudios de impacto ambiental o Programa de adecuación ambiental.

13075

Convocan a segunda elección municipal en circunscripciones donde listas participantes no hubieran alcanzado mas del veinte por ciento de votos válidos en proceso electoral realizado en el mes de octubre

DECRETO SUPREMO
N° 045-98-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-98-PCM se realizaron Elecciones Municipales el 11 de octubre del presente año;

Que, con motivo de la realización del citado proceso algunas listas participantes no han obtenido más del 20% de los votos válidos, por lo que se debe proceder a una segunda elección con la participación de aquellas listas que hubieran alcanzado las dos más altas votaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación oficial de los resultados de las elecciones municipales del 11 de octubre pasado, de conformidad con el Artículo 23° de la Ley N° 26864;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase para el domingo 13 de diciembre de 1998, a segunda elección municipal, entre las listas que hubieran obtenido las dos más altas votaciones en las elecciones municipales realizadas el 11 de octubre del presente año, en las circunscripciones electorales donde dichas listas participantes no hubieran alcanzado más del 20% de los votos válidos.

Artículo 2°.- Los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales que se constituyeron para las elecciones municipales de 1998 - primera elección, conducirán el citado proceso, en su jurisdicción correspondiente.

Artículo 3°.- Las elecciones se efectuarán de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y con arreglo a la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

13076

Autorizan viaje de representante de PROMPEX a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA
N° 679-98-PCM

Lima, 7 de noviembre de 1998

Visto el Oficio N° 065-98-PROMPEX/SG del Secretario General (e) de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones PROMPEX ha programado la participación del Perú en la Misión Comercial a Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito - Ecuador, del 8 al 10 de diciembre de 1998;

Que, es pertinente designar a un representante de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para que realice las coordinaciones necesarias a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 135-90-PCM y Decreto Supremo N° 037-91-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ing. Fernando García Castro, Asesor del Sector Maderas y sus Manufacturas de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, a la ciudad de Quito - Ecuador del 8 al 14 de noviembre de 1998, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 01 Presidencia de Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 663.00

Artículo 3°.- El asesor de PROMPEX antes mencionado, en el término de diez (10) días útiles, contados a partir de su retorno al país, deberá elaborar y presentar un informe, a la Presidencia de PROMPEX, en el cual describirá las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en el citado evento.

Artículo 4°.- La presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.